CONTRATO Nº 03/2013.-

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2013.-

En la ciudad de Mayor Otaño, República del Paraguay, a los un día del mes de marzo del año mil dos mil trece, entre la **MUNICIPALIDAD DE MAYOR OTAÑO**, con R.U.C. No. 80023440-5, representada por la Señora **CARMEN ESTER ROMÁN PORTILLO**, **Intendente Municipal** con Cédula de Identidad Civil Nº 1.363.194.- el señor **EMILIA IBARRA VILLAVERDE**, en su carácter de Secretaria General, con Cédula de Identidad Civil Nº 4.723.616.-, con domicilio legal en la Municipalidad de Mayor Otaño, situado en la calle Palma c/ Bernardino Caballero, centro urbano de Mayor Otaño, por una parte, denominada en adelante **LA MUNICIPALIDAD, y la Firma MUEBLERIA SAN RAMON** con R.U.C. N° 3863071-8 de **Fabio Ramón Bogado Fariña** con C.I. N° 3.868.071, con domicilio en Mayor Otaño, República del Paraguay, en adelante la contratista, celebran el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN MUEBLES PARA MUNICIPALIDAD DE MAYOR OTAÑO** de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. OBJETO.
El contratista de obliga a ejecutar y entregar a la MUNICIPALIDAD por el precio, condiciones y en el plazo que más adelante se determinan, los trabajos correspondientes a la **Contratación Directa N° 03/13 "Muebles para Municipalidad de Mayor Otaño"** cuyas características se encuentran definidas en la carta de invitación de la MUNICIPALIDAD.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato.
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante.
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 540 Otros bienes de Consumo, incluidos en el Presupuesto General de la Municipalidad de Mayor Otaño.
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 250.893.-

MUEBLERIA SAN RAMON
de Fabio Ramón Bogado Fariña
Cel. (0981) 301 795 - Mayor Otaño
Itapúa - Paraguay

Emilia Ibarra Villaverde
Secretaria General
Municipalidad de Mayor Otaño

Carmen Román
ntendente Municipal
Mayor Otaño

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)
El presente contrato es el resultado del procedimiento del llamado a licitación por Contratación Directa N° 03/2013, convocado por la Municipalidad de Mayor Otaño. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 10/2013.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO
5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la firma del presente contrato durante 30 días.

6. PRECIO TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)
Son guaraníes 20.630.000.- **(Veinte millones seiscientos treinta mil)**.----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).
En la Municipalidad de Mayor Otaño, cinco días de plazo previa presentación de orden de compra.

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).
El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta.

9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)
No se establece anticipo en el presente contrato.

10. FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)
No se establece anticipo en el presente contrato.

11. GARANTIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION (Art. 37 h, Ley N° 2051).
Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).
Las multas por atraso será: 1% por semana.

13. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

LCD N° 03/13, para ¨ Muebles para Municipalidad de Mayor Otaño ¨ ID 250.893.-									
LOTE II: Muebles para Junta Municipal									
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Present	Cant.	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	56112104-001	Silla giratoria tipo presidente			UN		14	1.000.000	14.000.000
2	56101522-001	Sillon tipo poltrona para sala star			UN		3	980.000	2.940.000
3	56101519-004	Mesita para centro (centro de mesa)			UN		1	490.000	490.000

LICENCIADA SAN RAMON
Fabiola Ramón Bogado Fari
(0671) 301 795 - Mayor Otaño
Paraguay

Emilia Ibarra Villaverde
Secretaria General
Municipalidad de Mayor Otaño

Carmen Román
Intendente Municipal
Mayor Otaño

4	48101714-001	Bebedero			UN		1	1.450.000	1.450.000
5	52141501-001	Heladera chica (305 litros)			UN		1	1.750.000	1.750.000
Total de Precio									20.630.000

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. "

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mayor Otaño, República del Paraguay, a los un día del mes de marzo de 2013.

EMILIA IBARRA VILLAVERDE
Secretaria Municipal

CARMEN ESTER ROMÁN PORTILLO
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE MAYOR JULIO D. OTAÑO
SECRETARIA GENERAL
Mayor Julio D. Otaño

MUNICIPALIDAD DE MAYOR OTAÑO
INTENDENCIA
MAYOR JULIO OTAÑO - ITAPUA

Fabio Ramón Bogado

FABIO RAMÓN BOGADO FARIÑA
Contratista
MUEBLERIA SAN RAMON
de Fabio Ramón Bogado Fariña
Cel. (0981) 301 795 - Mayor Otaño
Itapúa - Paraguay